



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2896

Aprobada en 1ª Vuelta: 03/04/1995 - B.Inf. 5/1995

Sancionada: 30/06/1995

Promulgada: 11/07/1995 - Decreto: 885/1995

Boletín Oficial: 31/07/1995 - Nú: 3281

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 29 de la ley n° 2444 por el siguiente texto:

"Artículo 29.- Los reglamentos escolares básicos se ajustarán a los objetivos pedagógicos, a los derechos y obligaciones que les asisten a los alumnos y docentes y a los principios establecidos en los artículos 1º, 3º, 6º, 7º y 8º de la presente ley, debiendo contener:

- " a) La adaptación de las normas generales de convivencia a las características de cada nivel y modalidad.
- " b) Las definiciones de los roles institucionales correspondientes.
- " c) Los procedimientos y mecanismos de integración y funcionamiento de las diferentes instancias de gobierno en los establecimientos y servicios correspondientes, así como la edad a partir de la cual los estudiantes podrán ser elegidos consejeros.
- " d) Aquellos aspectos que en cada caso serán considerados generales, institucionales, de convivencia y técnico-pedagógicos.
- " e) Las causas y formas de reconocimientos y sanciones.
- " f) Todo otro asunto que deba ser reglamentado para garantizar una mejor calidad de la educación y un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

" funcionamiento eficiente de los servicios y esta-
" blecimientos".

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de Educación reglamentará los artículos nros. 28 y 29 de la ley n° 2444, dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente.

Artículo 3°.- Dictado el reglamento escolar básico por el Consejo Provincial de Educación, conforme lo previsto en el artículo anterior, automáticamente quedará derogada la ley n° 2295.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.